



**RESPUESTA ESCRITA a la pregunta formulada por D. Borja Sémper Pascual, Parlamentario del Grupo Popular Vasco – Euskal Talde Popularra, admitida a tramite por la Mesa de la Cámara en su sesión del día 27 de septiembre de 2005, relativa al “Tratamiento de residuos sólidos urbanos mediante el sistema de incineración.” (08/10/05/03/0136-1130).**

---

En contestación a la pregunta para respuesta escrita formulada por el representante del Grupo Popular, al amparo del vigente Reglamento sobre el tratamiento de residuos sólidos urbanos mediante el sistema de incineración se procede a dar cumplida respuesta.

**1. ¿Ha participado su Departamento en el Estudio de Impacto Ambiental de la Incineradora de Txingudi?**

El estudio de impacto ambiental de la incineradora de Txingudi ha sido elaborado por parte del promotor de la misma, Servicios de Txingudi S.A., y presentado por éste ante el Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, junto con el resto de los documentos exigidos por la normativa aplicable en el marco de la tramitación de la autorización ambiental integrada (Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).

En el procedimiento mencionado, el entonces Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente solicitó a este Departamento de Sanidad que emitiera informe, en el marco de sus competencias, sobre la suficiencia e idoneidad de la documentación presentada por el promotor en orden a que por el Órgano Ambiental se acordara el trámite de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

El informe correspondiente fue emitido por parte de este Departamento de Sanidad con fecha 14 de abril de 2004 y en el mismo se solicitaba ampliación de documentación sobre algunos aspectos (se adjunta copia de este informe).

El Departamento de Sanidad se encuentra a la espera de que por el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada se remita copia del expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas en el periodo de alegaciones, al objeto de que este Departamento emita informe sobre las materias de su competencia.

**2. ¿Ha autorizado el Departamento de Sanidad esta incineradora de Txingudi, en esa ubicación y con esas características técnicas?**

No corresponde a este Departamento de Sanidad el autorizar o no una incineradora en una determinada ubicación, ya que el estudio de las alternativas de emplazamiento corresponde en todo caso a otras instituciones: Diputación, Ayuntamientos, Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, todo ello de conformidad con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Sí corresponde a este Departamento el analizar en profundidad los aspectos del Estudio de Impacto Ambiental que puedan afectar a la salud, valorando dicho impacto y proponiendo medidas correctoras que deberán ser incluidas por el Órgano Ambiental de la CAPV en el informe de declaración de Impacto Ambiental. En todo caso, la Dirección de Salud Pública podrá establecer actividades de vigilancia o estudios concretos para garantizar la protección de la salud de la población residente en el entorno de la planta.

**3. ¿La ubicación de la incineradora debe evitar su punto de máximo impacto de su penacho de gases sobre colegios de niños y/o hospitales?**

La ubicación de una incineradora de residuos urbanos, al igual que la de cualquier otra actividad industrial o de otro tipo de focos de emisión de contaminantes, ha de atender a que los niveles de inmisión que se predicen con la instalación de dicha actividad no supongan un incremento de riesgo en la salud de la población residente o que utiliza determinados espacios en el entorno de la instalación. En esta valoración se deben de tener en cuenta los niveles legalmente establecidos con el objeto de proteger la salud de la población general, además de la de grupos que pudieran, a priori, ser más sensibles, como la población infantil o la hospitalizada. Es decir, la cuestión primordial no se fundamenta sólo en el hecho de que el máximo impacto se produzca en una zona u otra, sino en la significación del mismo en términos de incremento o no de riesgo para la salud.

**4. ¿Considera factible, mediante tecnología adecuada, emitir una cantidad insignificante de dioxinas? Si es así, ¿podría haberse aplicado a las térmicas de carbón? ¿Es aceptable que las poblaciones como Lezo o Pasajes reciban elevadas dosis de contaminantes que mediante “modernos” filtros podrían haberse evitado? ¿Ha estado Sanidad atenta a ello? ¿Quién es el responsable de la incidencia de enfermedad y cáncer en esa zona?**

Desde el punto de vista de un Departamento de Sanidad es difícil definir el nivel tecnológico alcanzable, sobre todo cuando la definición de cantidad “insignificante” de dioxinas es un concepto de difícil definición. Este concepto evoluciona en términos de capacidad técnica para medición y para valoración de riesgos y daños.

En lo que a la responsabilidad se refiere, entendemos que su pregunta se refiere a la responsabilidad de conocer la incidencia de enfermedad y cáncer. En este sentido, como es obvio, conforme al régimen competencial establecido, compete a este Departamento el conocimiento de incidencia de enfermedad y cáncer.

**5. En caso de accidente en una incineradora, ¿cuál es el riesgo sanitario para la población?**

El riesgo sanitario para la población residente en el entorno de una incineradora, derivado de un accidente, obviamente depende del tipo de accidente y de las medidas que dicha instalación tenga implantadas. Las instalaciones de incineración que actualmente se construyen cuentan con sistemas adecuados para minimizar las emisiones accidentales que puedan tener implicaciones ambientales y sanitarias. Estas medidas son tenidas en cuenta, entre otras, en el marco de la tramitación de la autorización ambiental integrada por las administraciones implicadas, de forma que las exposiciones ambientales consecuencia de este tipo de accidentes sean mínimas.

**6. Una incineradora de residuos urbanos ¿emite dioxinas, furanos, mercurio, cadmio, cromo y otros metales pesados, PM<sub>10</sub>, óxidos de nitrógeno, gases ácidos y elementos no conocidos?**

Es un hecho que las incineradoras de residuos urbanos emiten todos los compuestos químicos señalados. Precisamente las emisiones de este tipo de instalaciones están reguladas por directivas europeas que obligan a utilizar tecnología de control del proceso y de tratamiento de las emisiones, de tal forma que los niveles alcanzables en zonas de influencia no supongan riesgos para la salud.

**7. En la lista enumerada en el punto anterior ¿hay o no elementos tóxicos y/o cancerígenos? ¿Hay elementos que pueden afectar a la salud humana? ¿Hay en esa lista elementos resistentes a la degradación y bioacumulativos?**

Los productos químicos que se señalan son tóxicos, en algunos casos cancerígenos (dioxinas, cadmio o cromo) y en algunos casos bioacumulativos (dioxinas, furanos y algunos metales). En relación a la toxicidad de las sustancias químicas hay que señalar, no obstante, que depende de su forma química, de la dosis y de la vía de entrada al organismo de dicha sustancia, además de las propias características de la persona expuesta. La afectación de la salud humana dependerá, por tanto, de los tres aspectos señalados. Para aquellas sustancias no cancerígenas, no se esperan riesgos para la salud cuando no se supera el límite de seguridad establecido. Para las sustancias de características carcinogénicas no siempre se puede descartar que se vaya a producir un pequeño incremento de riesgo como consecuencia de exposiciones a bajas concentraciones de las mismas. No obstante, hay que considerar el carácter ubicuo de estas sustancias cuyo origen está en diversas fuentes de emisión, lo que dificulta la asignación del riesgo.

**8. Respecto al mercurio ¿es un tóxico para el sistema nervioso del ser humano? ¿Son las incineradoras de RSU junto con las centrales térmicas de carbón las principales fuentes de emisión de metil-mercurio? ¿Es cierto que no existen filtros eficaces para este elemento y que cuanto más temperatura alcanza el horno más mercurio se genera?**

El mercurio y sus derivados son altamente tóxicos para los humanos, en especial para el sistema nervioso infantil en desarrollo. También son dañinos para los ecosistemas y la vida salvaje. Las plantas de energía emiten mercurio en tres formas diferentes: mercurio oxidado, mercurio elemental (que es transportado a grandes distancias) y mercurio en forma de partículas. Así pues, no se emite directamente metil-mercurio, sino que éste se forma, mediante procesos biológicos, a partir del mercurio depositado en el agua.

Conforme al [Inventario Nacional de Emisiones de 1999](#) de la EPA (Agencia Americana para la protección del medio ambiente), las plantas generadoras de energía eléctrica a base de la incineración de carbón son la fuente principal de las emisiones de origen antropogénico de mercurio en los Estados Unidos. Dichas plantas energéticas representan cerca del 40 por ciento de todas las emisiones estadounidenses de mercurio producidas por el hombre. Actualmente, como resultado de las regulaciones de la EPA y de los gobiernos estatales, y las reducciones en el uso de mercurio, las emisiones de dichas fuentes han disminuido, aproximadamente, en un 90%.

También en Europa en el pasado, la quema de residuos urbanos y hospitalarios era una fuente importante de emisiones cuya contribución ha disminuido, en gran medida, debido a la recogida selectiva de residuos, a la gestión específica de residuos hospitalarios y a la restricción del uso de mercurio. Según el informe EPER (European Pollutant Emission Register) de 2004, la

incineración de residuos urbanos y peligrosos genera un 4.4% de las emisiones de mercurio y sus compuestos.

No obstante indicar que las incineradoras que actualmente están en funcionamiento o se prevé construir en la Comunidad Autónoma Vasca no funcionan con carbón como combustible.

**9. ¿Sabe de la proporción entre incremento de PM<sub>10</sub> y aumento de la mortalidad? ¿Conoce las emisiones de PM<sub>10</sub> de la incineradora de Txingudi? ¿Conoce las que tenemos ahora sin la incineradora?**

La red APHEIS (Health impact assessment of air pollution) incluye entre sus objetivos el calculo del impacto en salud de la contaminación por partículas en suspensión, medidas como partículas menores de 10 micras, menores de 2,5 micras o humos negros. En dicha red participa el Departamento de Sanidad.

En el expediente presentado por Txingudi, se señala que la emisión de partículas respetará los valores límite de emisión establecidos en 10 mg/m<sup>3</sup> para partículas en suspensión totales (PST) como valor medio diario (RD 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos).

Se conoce la contribución de las incineradoras de residuos urbanos y peligrosos en términos de PM<sub>10</sub> a nivel europeo, siendo la misma de 0.2% (EPER, 2004).

En el estudio de impacto ambiental se ha utilizado el modelo CMAQ (versión 2002) que permite la simulación del transporte de contaminantes atmosféricos en un periodo de tiempo determinado sobre un dominio determinado. El resultado del análisis concluye que *“los datos correspondientes a PM<sub>10</sub> no muestran valores altos de modo alguno”* para valores de **inmisión**. Sin embargo, no se establecen valores concretos para ninguno de los contaminantes, por lo cual, la Dirección de Salud Pública solicitó ampliación de información con respecto a este punto.

Actualmente, se conocen los valores de **inmisión** para este contaminante a partir de los datos de la cabina instalada en Irún por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco; dichos niveles cumplen con lo establecido en la legislación vigente (valor de referencia: 40 µg/m<sup>3</sup>) y se sitúan en 22 µg/m<sup>3</sup> como media anual de 2005 (datos hasta el 6 de octubre).

**10. ¿Conoce el Departamento de Sanidad la toxicidad de las dioxinas bromadas? ¿Qué tecnología existe al día de hoy para medirlas?**

El Departamento de Sanidad está al tanto de la información, relativamente escasa, sobre la toxicidad de este grupo de sustancias químicas. Las dioxinas bromadas son muy similares a las dioxinas cloradas, de las que se diferencian por la sustitución de átomos de cloro por átomos de bromo. La sustitución de bromo por cloro, ambos compuestos halogenados, es frecuente en compuestos químicos organohalogenados e implica que las nuevas moléculas tengan un peso molecular superior.

La presencia de estas sustancias en el medio ambiente se debe a reacciones químicas, fotoquímicas o térmicas o por reacciones de síntesis. Las principales fuentes para el medio ambiente de estos contaminantes son la producción y degradación térmica de bromofenoles y éteres difenílicos polibromados (retardantes de llama), entre otros.

Se desconoce buena parte de la toxicología de las dioxinas bromadas. La toxicidad de estas sustancias está siendo estudiada y parece que determinadas estructuras moleculares, dioxinas

con átomos de bromo ubicados en posiciones específicas de la estructura molecular, podrían compartir un mecanismo de actuación similar al de las dioxinas cloradas. En principio, la información disponible sugiere que los valores de dioxinas bromadas en muestras biológicas obtenidas en población general son inferiores a los de dioxinas cloradas.

Existen técnicas analíticas (cromatografía de gases con espectrometría de masas de alta resolución) que permiten identificar y cuantificar gran número de los congéneres de dioxinas bromadas, si bien no se cuenta con patrones de referencia para determinados congéneres y son necesarios esfuerzos en la estandarización de las técnicas analíticas.

**11. ¿Sabe el Departamento sobre los elementos desconocidos de la combustión de las basuras? ¿Sabe cómo considera la EPA (Agencia Americana del Medio Ambiente) el riesgo y toxicidad asumida para estas sustancias?**

La respuesta a la primera parte de la pregunta que se plantea es implícita a su formulación, ya que es obvio que el Departamento de Sanidad no puede conocer los elementos “desconocidos” que se producen durante la combustión de residuos urbanos. En relación a la segunda parte de la pregunta, el Departamento de Sanidad quisiera dejar constancia de que han sido revisados multitud de documentos de organismos consultivos y oficiales, de diferentes países desarrollados que utilizan ampliamente la tecnología de incineración de residuos urbanos, y no se ha encontrado constancia de que dichos organismos tengan una declaración oficial sobre los riesgos o toxicidad de los denominados elementos desconocidos de la combustión de basuras.

**12. ¿Hay grupos de población más vulnerables que otros a los tóxicos? ¿Cuáles son estos grupos más vulnerables? ¿Cómo está previsto protegerles?**

En términos muy generales, se admite que existen grupos de población más vulnerables a la acción de agentes químicos, físicos o biológicos. Los grupos de población más vulnerables o de mayor riesgo dependen de cuál sea el agente o agentes implicados. Entendiendo que la pregunta se refiere a las emisiones de contaminantes procedentes de la actividad de una incineradora de residuos urbanos, el grupo más vulnerable sería, a priori, la población infantil.

La protección de la población general, así como de la población más vulnerable, se realiza con diversos tipos de actuaciones como: 1) el cumplimiento escrupuloso de la legislación vigente en relación a la ejecución de los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente en el apartado de medio ambiente y salud pública, valorando los riesgos que dicha actividad pueda presentar para la población general, 2) la verificación del cumplimiento de los aspectos de mayor implicación en la salud pública por parte de los que se responsabiliza a la propia actividad y 3) vigilando los niveles de contaminantes químicos en el medio ambiente o en la población general, cuando se considere oportuno. En el cumplimiento de las medidas de carácter preventivo toma parte no sólo el Departamento de Sanidad, sino también el Departamento de Medio Ambiente, el Departamento de Industria, las Diputaciones Forales, mancomunidades y municipios.

**13. El informe APHEIS, en el que participa el Departamento de Sanidad, afirma que dentro de los niveles legales permitidos de contaminación existe un aumento de la morbi-mortalidad. ¿Esta conclusión del estudio significa que los límites que marca la ley no garantizan la inocuidad o ausencia de daño? Con esta premisa ¿consideran aceptable una incineradora de basuras, o dos o tres?**

El informe APHEIS no demuestra efectos en salud. Ha calculado el impacto en salud (muertes atribuibles, ingresos hospitalarios y reducción en la esperanza de vida) de la contaminación por

partículas en suspensión. Ha calculado el impacto de la contaminación por encima de los niveles establecidos en la legislación, unos para el año 2005 y otros para 2010. Este impacto se ha presentado como el beneficio en salud que se obtendrá si se cumplen los objetivos de la directiva, es decir, si se reduce la contaminación hasta esos niveles. Los cálculos realizados se basan en una relación lineal entre exposición y respuesta.

Teniendo en cuenta que, tal y como se recoge en la respuesta a la pregunta 9, se conoce que la contribución de las incineradoras de residuos urbanos y peligrosos en términos de PM10 a nivel europeo (EPER; 2004) es de 0,2%,

**14. ¿Es, para la salud pública, la incineración la mejor alternativa para el tratamiento de las basuras? ¿Lo es en Txingudi? ¿Lo es en Gipuzkoa?**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó un documento de divulgación “Waste Incineration. Local Authorities Health and Environment 6” (1996) en el que se señala que la incineración de residuos urbanos es una opción correcta para la gestión de los mismos. Algunas de las afirmaciones contenidas en este documento son:

“La incineración de residuos es un método higiénico para reducir su volumen y peso, reduciendo también su potencial contaminante”.

“La tendencia futura en materia de incineración de residuos puede ser la de utilizar instalaciones centralizadas de gran capacidad que permitan su utilización para varias ciudades, de forma que los residuos que se entreguen en estas instalaciones ya hayan sido sometidos a medidas de minimización, así como por sistemas reciclaje y compostaje”.

“La incineración es una de las numerosas estrategias que pueden ser utilizadas para asegurar que los residuos se manejan de forma ambientalmente sostenible”.

En cualquier caso, corresponde a instancias administrativas diferentes al Departamento de Sanidad el establecer la mejor estrategia para el tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito territorial de su competencia.

**15. ¿Puede asegurar Vd. que esa incineradora no tendrá ninguna repercusión en la salud de los vecinos o del medio ambiente de la zona?**

La respuesta a esta pregunta requiere una puntualización previa: no existe ninguna actividad humana compatible con el riesgo cero. Todas las actividades, por muy simples que sean, pueden presentar un riesgo determinado de morbilidad o mortalidad.

Centrándonos en el riesgo derivado de vivir en el entorno de una incineradora, he de señalarle que el Departamento de Sanidad editó en 2004 un documento que expresa su opinión sobre el tema. Desde la publicación de dicho documento, no se han producido cambios sustanciales sobre la materia y, por lo tanto, se encuentra totalmente vigente la conclusión de dicho documento, la cual responde a su pregunta.

A continuación, se transcribe el apartado de síntesis del documento “Incineración de residuos urbanos y salud pública”.

Las dioxinas se consideran sustancias muy tóxicas, clasificándose la 2,3,7,8-tetraclorodibenzodioxina como cancerígena, aunque existe un fuerte debate sobre la rotundidad de esta afirmación. Buena parte de la información sobre los efectos para la salud de las dioxinas proviene de población expuesta ocupacionalmente o en situaciones en la que se han producido

accidentes o episodios que han conducido a exposiciones muy por encima de lo que pueden considerarse habituales para la población general. Entre los efectos que cuentan con mayor evidencia de asociación se encuentran el cloracné, algunos tipos de cáncer y efectos adversos en la reproducción y en el desarrollo.

Actualmente existe un fuerte debate social sobre los posibles efectos derivados de la exposición de la población general a las dioxinas. Buena parte de la muy negativa percepción del riesgo derivado de la exposición a estas sustancias se ha centrado en las incineradoras de RU, ubicadas frecuentemente en el entorno de zonas densamente habitadas. La revisión de la literatura científica revela que el número de estudios epidemiológicos centrados en el análisis de los efectos adversos para la salud derivados de las incineradoras de RU es limitado. No existen estudios que indiquen que la residencia en el entorno de plantas de incineración con tecnología moderna, que cumplen la legislación sobre emisiones de dioxinas, sea un factor de riesgo para cáncer o efectos adversos en la reproducción o desarrollo. A favor de esta afirmación juegan varios factores como: 1) los niveles de emisión de las plantas actualmente construidas en los países desarrollados son varios órdenes de magnitud inferiores a los de las plantas en cuyos entornos se han realizado estudios epidemiológicos y que han encontrado algún tipo de asociación negativa en términos de salud, 2) los estudios de valoración de riesgos señalan que la mayor parte de la exposición, incluso para la población residente en el entorno a las plantas de incineración, y más si lo son de las que utilizan tecnología moderna, se produce a través de la dieta y no por vía directa y 3) que los estudios de seguimiento de los niveles de dioxinas en la población residente en el entorno de plantas de incineración no revela incrementos de dichos niveles cuando se comparan con población que vive en zonas más alejadas que pueden considerarse de referencia.

*En síntesis, no existe evidencia científica que haga suponer que la incineración de RU en plantas que utilizan tecnología moderna y respetan los niveles de emisión en vigor suponga un riesgo adicional significativo para la salud de la población.* Este posicionamiento debe sustentarse en el establecimiento de los planes de vigilancia a los que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental obliga, además de aquellos que tanto la administración ambiental como sanitaria establezcan como mecanismos de supervisión del funcionamiento de las plantas incineradoras y como garante de que el impacto de la planta, tanto medio ambiental como en la salud de la población, se encuentra bajo control.

El consejero de Sanidad no es la persona más adecuada para dar respuesta a la segunda parte de la pregunta que hace referencia al impacto en el medio ambiente, debiendo dirigirse la misma al Departamento de Medio Ambiente.

**16. Sobre el estudio previsto en las poblaciones próximas a las incineradoras ¿Cuál es el método, quienes serán los autores, cuál el laboratorio, la población estudiada, el inicio de toma de muestras, la periodicidad, la duración, en el área de la incineradora de Txingudi?**

El Director de Salud Pública del Departamento de Sanidad se comprometió a realizar un estudio de tipo epidemiológico en la población residente en el ámbito geográfico afectado por la incineradora de Txingudi. El protocolo del estudio no se redactará hasta que no se sepa si la incineradora va a ser construida por el promotor del proyecto, para lo cual previamente se requieren las autorizaciones oportunas que actualmente se están tramitando.

En cualquier caso, el tipo de estudio acorde con una instalación que actúa como un foco de contaminación que va a ser instalado en un futuro previsible puede enfocarse de forma muy eficiente, adoptando un diseño de estudio denominado de “antes y después”. En este caso y siguiendo la metodología utilizada en otras localizaciones se podrían utilizar biomarcadores de exposición a las sustancias más específicas y tóxicas de estas instalaciones: dioxinas,

compuestos similares a dioxinas y determinados metales pesados. En este diseño prospectivo se identifican poblaciones con mayor y menor grado de exposición, clasificadas así según información aportada por estudios de emisión o por los resultados aportados por el programa de vigilancia ambiental que ha de ponerse en marcha. Las distintas poblaciones identificadas se siguen a lo largo del tiempo para valorar si se producen diferencias entre los niveles de los contaminantes estudiados. Los resultados de dicho estudio permiten la toma de medidas de actuación tan pronto como puedan identificarse diferencias significativas, de forma que no sea necesario esperar a que puedan producirse efectos adversos para la salud.

**17. Entre los elementos a analizar ¿se incluyen agua, verduras, leche y huevos? ¿Quién financia estos estudios? ¿Es responsabilidad de la mancomunidad o de la dirección de salud?**

El estudio al que se hace referencia en la pregunta anterior no incluye la realización de estudios en los medios/matrices que se señalan. Sin embargo, serán altamente útiles los datos que sobre dichos medios estén disponibles gracias al plan de vigilancia que el organismo promotor debe poner en marcha, a petición de lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Órgano Ambiental competente, además de otros obtenidos por estudios realizados por distintos organismos con responsabilidad ambiental, por el propio Departamento de Sanidad u otros agentes.

La responsabilidad de realizar las actividades de vigilancia que se le señalen en la declaración de impacto ambiental serán de la empresa promotora. Tal y como se ha indicado, esto no supone que el Departamento de Sanidad o el de Medio Ambiente u otros organismos no puedan o vayan a realizar las actuaciones de vigilancia y supervisión que consideren adecuadas. En este caso, los costes correrán a cargo de la administración implicada.

**18. Teniendo en cuenta que la Organización Mundial de la Salud dice que las incineradoras son el principal culpable de emisiones de dioxinas (OMS 1999 Dioxins and their effects on human health) y que éstas son un cancerígeno seguro (IARC 2003), además de emitir otra enorme cantidad de componentes tóxicos ¿cree que su instalación en Bizkaia y sobre todo de dos en 20 Km. en Gipuzkoa vulnera el principio de precaución, rubricado por el Lehendakari?**

El marco vasco en materia de política ambiental, en consonancia con el marco europeo, viene establecida por la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020 y su objetivo es proporcionar la creación de una ordenación estable y duradera de la política ambiental que dote de garantía, seguridad y eficacia tanto a la acción pública como a la iniciativa privada.

La política actual en relación con la gestión de los residuos sólidos se basa en la aplicación de los criterios de minimización, recuperación y reciclado de los residuos y materiales. Sin embargo, siempre queda una cantidad de residuo difícil o imposible de aprovechar y que es necesario tratar.

La directiva europea relativa a la incineración de residuos de 2000, estableció un nivel máximo de emisiones de PCDDs/PCDFs a la atmósfera de 0,1 ng I-TEQ/Nm<sup>3</sup>. Sin duda, esta norma ha tenido un valor muy importante a la hora de innovar tecnologías obsoletas, procediéndose al cierre o renovación de las instalaciones ya existentes y diseñando nuevas instalaciones con tecnologías apropiadas, utilizando sistemas de depuración de gases más avanzados. Lo que ha llevado a que en Alemania, por ejemplo, se haya estimado que las emisiones globales de dioxinas hayan disminuido más de un 90%, a la vez que las emisiones procedentes de plantas incineradoras de Residuos Urbanos disminuyeran más de un 99%, es decir, la contribución de las plantas pasó de representar aproximadamente un 25% a finales de los 80, a menos de un 0,5% en el año 2000.

**19. En el caso de la de Txingudi, el emplazamiento propuesto se encuentra a 200 metros de las primeras explotaciones agropecuarias, a 450 metros de un colegio de niños (que tiene un vertedero tóxico por el otro lado a distancia similar); a 400 metros de núcleos de población agrupada, a 900 metros del mayor centro comercial de la comarca, a 500 metros del espacio red Natura de protección de la fauna y flora y a 2.000 metros del Hospital Comarcal ¿contraindica todo esto tal emplazamiento?**

A priori, ninguno de estos elementos contraindica el emplazamiento de una incineradora de residuos urbanos. Como se ha dicho anteriormente, la ubicación de una incineradora de residuos urbanos ha de atender a que los niveles de inmisión que se predicen con la instalación de dicha actividad no supongan un incremento de riesgo en la salud de la población residente o que utilice determinados espacios del entorno de la incineradora. Para hacer esta valoración, se tienen en cuenta los niveles legalmente establecidos con el objeto de proteger la salud de la población general o la de grupos que pudieran ser más sensibles. Así mismo, hay que valorar los resultados obtenidos en estudios realizados en poblaciones residentes en el entorno de instalaciones que pueden asemejarse a la proyectada en el Txingudi. Por otra parte, hay que tener en cuenta las actuaciones enumeradas anteriormente, que se deben de llevar a cabo para proteger tanto a la población general como a las poblaciones más vulnerables.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de octubre de 2005

Fdo.: Gabriel M<sup>a</sup> Inclán Iribar  
CONSEJERO DE SANIDAD